



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 15 de diciembre de 2025  
(OR. en)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2025/0192 (NLE)

---

---

12450/25  
COR 1 REV 1 (es)

COLAC 136  
POLCOM 216

#### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte

---

La página EU/MERCOSUR/PA/es 271 se sustituye por la página siguiente:

No obstante lo dispuesto en el inciso ii), las empresas navieras establecidas fuera de la Unión Europea o del MERCOSUR y bajo el control de personas físicas con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado MERCOSUR signatario, respectivamente, se beneficiarán también de las disposiciones del presente capítulo si sus embarcaciones están registradas de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias en ese Estado miembro de la Unión Europea o Estado MERCOSUR signatario y enarbolan bandera de un Estado miembro de la Unión Europea o un Estado MERCOSUR signatario<sup>1</sup>;

- k) «medida» significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión o medida administrativa, o en cualquier otra forma;
- l) «medidas adoptadas o mantenidas por una Parte» significa las medidas adoptadas por:
  - i) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; y
  - ii) organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas en ellos por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;
- m) «medidas adoptadas por las Partes que afecten al establecimiento, el suministro transfronterizo de servicios, el consumo en el extranjero y la entrada y estancia temporal de personas físicas» incluye las medidas relativas a:
  - i) la compra, el pago o la utilización de un servicio;

---

<sup>1</sup> La letra j) de este artículo no se interpretará, bajo ninguna circunstancia, de forma que permita a una empresa naviera formada o establecida en, o constituida, establecida u organizada de otro modo conforme a la legislación aplicable a un territorio sujeto a una controversia de soberanía de la que la República Argentina sea parte, beneficiarse de las disposiciones del presente capítulo. Esta disposición no se interpretará en el sentido que implica la legitimidad de la legislación aplicada a dichos territorios.